

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 16 2015 0847

ASUNTO PARA RESOLVER

El apoderado de la parte actora, Dr. JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 5 de marzo de 2021, por medio del cual se dio por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

PROBLEMA JURÍDICO

El recurrente manifiesta que, mediante providencia del 11 de diciembre del 2020, se libró orden de pago de PARMENIO CHAVEZ LARA en contra de FINANZAUTO S.A., con ocasión a la demanda ejecutiva por honorarios de curaduría, y por lo anterior, realizó el pago total de los honorarios del curador el día 18 de diciembre de 2020, como consecuencia de dicho pago las partes solicitaron la terminación del proceso ejecutivo en contra de FINANZAUTO S.A., más no la terminación del proceso a favor de FINANZAUTO S.A. contra CLAUDIA LORENA BECERRA SANTIAGO y YESICA JHOANNA VARELA MARIN.

Por lo que solicita se revoque el auto censurado y en su lugar se ordene la terminación del proceso iniciado por PARMENIO CHAVEZ LARA en contra de FINANZAUTO S.A.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

De una revisión del proceso, se puede verificar que efectivamente existe una demanda ejecutiva por honorarios de curaduría en contra de FINANZAUTO S.A., quien

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

16 2015 0847

es la entidad demandante de la demanda principal (FINANZAUTO S.A.), y como quiera que al memorialista le asiste razón habrá de revocarse el auto censurado.

En ese orden, dada la censura de la parte demandante se revocará el auto de la decisión debatida y se ordenará la terminación del ejecutivo por honorarios de curaduría.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

1.- REPONER el auto del 5 de marzo de 2021, revocando en su totalidad el auto mencionado, conforme a lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso y por las razones expuestas en el presente proveído.

2.- En cumplimiento del numeral anterior, ORDÉNASE la terminación del proceso por pago total de la obligación de PARMENIO CHAVEZ LARA contra FINANZAUTO S.A. por concepto de honorarios de curaduría, acorde con lo establecido en el artículo 461 de Código General del Proceso.

Prosígase el tramite del proceso ejecutivo de FINANZAUTO S.A. contra CLAUDIA LORENA BECERRA SANTIAGO y YESICA JHOANNA VARELA MARIN.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 15 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 10 2016 - 1582

El doctor, OMAR FERNANDO CRUZ MORENO, quien actúa en calidad de apoderado judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN JOSE PLAZA PROPIEDAD HORIZONTAL**, ha presentado demanda acumulada Ejecutiva, en contra del señor **PEDRO LOPEZ MARTINEZ**.

Como la **demanda acumulada** reúne las exigencias legales y se acompañan de los documentos constitutivos de título ejecutivo, de conformidad con los artículos 88 Num. 3 Inc. 2, 430, y 431 del Código General del Proceso, resulta pertinente librar la orden de pago, por las siguientes cantidades, ante lo cual, el Juzgado

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de menor cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN JOSE PLAZA PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **PEDRO LOPEZ MARTINEZ**, por las siguientes obligaciones:

1.1.- Por la suma de **\$5.582.800** por concepto de las cuotas ordinarias de administración del período de septiembre de 2016 a agosto de 2019, descritas en el escrito de la demanda.

Por las cuotas de administración, ordinarias, extraordinarias y demás expensas comunes de administración que en lo sucesivo se causen, en la medida que las mismas se certifiquen en el curso del proceso, de lo contrario se liquidarán conforme a la certificación de deuda existente en el mismo.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

10 2016 - 1582

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre cada monto a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas ordinarias de administración hasta que se verifique su pago, a la tasa legal certificada por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

2.- ORDÉNESE la notificación a la parte demandada, acorde con el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE el emplazamiento a todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la parte demandada, para que comparezcan a hacerlos valer en el término y en la forma prevista en la regla 2ª del artículo 463 del Código General del Proceso.

4.- ORDÉNESE la suspensión del pago a los acreedores, hasta tanto se dicte sentencia y se liquide el crédito en esta actuación acopiada.

5.- RECONOCESE personería al Dr. OMAR FERNANDO CRUZ MORENO, como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 15 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am MIGUEL ANGUÉL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2015 - 1018

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la apoderada actora, Dra. LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL, donde solicita la elaboración y entrega de los títulos judiciales que se encuentran a disposición del despacho.

Revisado el plenario se observa que según las órdenes de pago entregadas a favor del demandante y el informe de títulos judiciales (fl. 77 C-1), se le ha entregado al demandante el monto total de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, razón por la cual se denegará la entrega de dineros; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la entrega de títulos judiciales, dado que, el monto total de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas ya fueron entregados al demandante, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 15 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2015 – 1018

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandado, GUIDO ANDRES GONZALEZ TRONCOSO, quien solicita se cancele la orden de embargo ordenando la suspensión de los descuentos del salario con ocasión a la situación económica en la que se encuentra y por las demás razones expuestas en el escrito.

El derecho de petición no procede en esta instancia tal como lo ha señalado la Corte Constitucional.

CONSIDERACIONES

Se le informa al memorialista que el artículo 23 de la Constitución Política consagra el Derecho de Petición en los siguientes términos:

“ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

Lo anterior significa que esta facultad otorgada por mandato constitucional **no procede en esta instancia,** tal y como lo ha confirmado la Corte Constitucional:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)”- Sentencia T-377 de 2000. M.P. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO-

Como quiera que el memorialista solicita la suspensión o cancelación del embargo decretado y practicado, el Despacho dejará en conocimiento de la parte demandante el contenido de la solicitud hecha por el demandando, para

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

45 2015 - 1018

los fines pertinentes a que tenga lugar. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DEJÉSE en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por el demandado.

Por lo anterior se deja constancia que se resolvió el derecho de petición impetrado por el remanentista, GUIDO ANDRES GONZALEZ TRONCOSO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 15 de junio de 2021
Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am
MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 47 2017 - 1452

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. CARLOS ANDRES CARRERA DONADO, donde solicita la entrega de los títulos judiciales obrantes dentro del proceso a través de transferencia electrónica a la cuenta corriente del Banco de Bogotá.

Revisado el expediente se observa que no se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, dado que, no existe liquidación del crédito aprobada, por lo que se denegará la entrega de títulos judiciales; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la entrega de títulos judiciales, por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 15 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am MIGUEL ANGUÉL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 23 2013 - 712

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, donde solicita informe de títulos judiciales y de no existir se requiera al Juzgado de origen para que realice la conversión de los mismos.

Revisado el expediente se observa que el presente asunto lo han conocido diferentes Juzgados por lo que se ordenará oficiar al Banco Agrario para verificar la existencia de los títulos judiciales y la cuenta donde han sido consignados; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, LEONEL HERRERA MENDOZA, con C.C. 79.903.050 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 15 de junio de 2021
Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am
MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 55 2016 - 1651

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte demandada, Dr. CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO, donde solicita se ordene la reducción de embargos, dado que, considera que las medidas cautelares practicadas son excesivas, pues el valor comercial del inmueble supera el valor del crédito.

Previo a considerar si hay lugar a la reducción de embargos, y como quiera que a la fecha no milita dentro del expediente liquidación del crédito aprobada; el Despacho requerirá a las partes para que procedan en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, con el fin de establecer el monto total de la obligación; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a las partes para que procedan en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso y acorde a lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

Cumplido lo anterior, ingrésese el Expediente al Despacho para pronunciamiento sobre reducción de embargos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 15 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 06 2016 - 052

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. DAVID GUTIERREZ PARRADO, donde solicita se oficie a la entidad promotora de salud SANITAS S.A.S., para que informe el nombre de la empresa, dirección y el valor del aporte que reporta o cancela la seguridad social del demandado, HOMERO OLIMPO LINARES.

Como quiera que el memorialista acreditó la respuesta al derecho de petición emitida por dicha entidad, donde indica que solo podrá ser solicitada por autoridad judicial, el Despacho accederá a ello de conformidad con el artículo 43 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar a SANITAS S.A.S., para que se sirva informar con destino a este despacho, la dirección y nombre de la empresa donde labora el demandado, HOMERO OLIMPO LINARES, con C.C. 3.244.977, de conformidad con el artículo 43 del Código General del Proceso. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 15 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am MIGUEL ANGUÉL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 29 2016 - 700

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JORGE HERNAN PINEDA MONROY, donde solicita se requiera a la POLICIA NACIONAL, a fin de que de respuesta al oficio enviado por el Despacho.

Revisado el plenario se observa que con auto del 25 de agosto de 2020, se ordenó la entrega del oficio dirigido al pagador de la Policía Nacional, proveniente del Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, a la parte actora, y como quiera que no se le ha dado el trámite respectivo, se requerirá a la Oficina de Ejecución para que proceda de manera inmediata a enviar dicho oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020 con copia al correo electrónico del memorialista descrito en el memorial 8fl. 43 C-2); por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que proceda de manera inmediata a remitir el oficio dirigido a la Policía Nacional, conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020, con copia al correo electrónico del memorialista descrito en el memorial (fl. 43 C-2).

Se dio cumplimiento al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 15 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am MIGUEL ANGUÉL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2015 - 1536

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. FABIOLA ACOSTA ARDILA, donde solicita se informe si el Juzgado de origen ya realizó la conversión de los títulos judiciales para el presente proceso.

Como quiera que el área de títulos judiciales informó que no hay títulos judiciales pendientes por pagar, el Despacho requerirá al Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva informar el trámite dado al oficio 28761 del 27 de noviembre de 2020 (fl. 66 C-1), radicado el 1º de marzo de 2021 al correo electrónico del Juzgado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva informar el trámite dado al oficio 28761 del 27 de noviembre de 2020; acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 15 de junio de 2021
Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am
MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 40 2016 – 387

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. NANCY GONZALEZ CARDENAS, la cual acredita el avalúo actualizado del inmueble cautelado.

El Despacho observa que el avalúo catastral del inmueble cautelado de matrícula 50S – 948015, para el año 2019, arrojó un valor de \$39.596.000 y el nuevo avalúo del 2021 presentado por el demandante tiene un valor de \$25.453.000; por lo que para el Despacho no es claro el motivo por el cual la entidad administrativa, procedió a reducir tal valor para la presente vigencia. Teniendo en cuenta los principios de derecho de defensa y debido proceso, (artículo 2 y 14 del C. G. del P.), ordenará que se anexe un nuevo avalúo al presente proceso; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE presentar un nuevo avalúo en razón a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Se dio cumplimiento al artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 15 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 76 2018 - 178

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES, donde solicita se oficie al Banco Agrario para que realice el pago con abono a cuenta de la entidad demandante COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY, conforme lo establecido en la Circular PCSJC20-17 de 2020.

El Despacho denegará oficiar al Banco Agrario, dado que, la dependencia encargada de autorizar el pago con abono a cuenta es el área de títulos judiciales de la Oficina de Ejecución directamente al Banco Agrario para que proceda de conformidad.

Se procede a revisar el plenario y se observa que el Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, no ha dado respuesta al oficio O-121-1271, por lo que se requerirá a dicho estrado Judicial para que proceda a realizar la conversión de los títulos judiciales solicitado en el citado oficio; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE oficiar al Banco Agrario, dado que, la dependencia encargada de autorizar el pago con abono a cuenta es el área de títulos judiciales de la Oficina de Ejecución directamente al Banco Agrario para que proceda de conformidad.

2.- REQUIÉRASE al Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva informar a este Despacho el trámite dado al oficio O-121-1271, en el cual se solicitó la conversión de los títulos judiciales. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 15 de junio de 2021
Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am
MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 57 2018 – 717

Al Despacho el escrito presentado mediante correos electrónico por el Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ, donde solicita se le reconozca personería para actuar como apoderado del cesionario y además informa que los memoriales serán enviados desde los correos electrónicos que contenga el dominio @grupojuridico.co

El Despacho reconocerá personería al citado profesional acorde a lo establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso y tendrá en cuenta la información dada respecto al correo electrónico; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONOCER personería jurídica al Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ, como representante legal del demandante GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S., quien actúa en causa propia, acorde con lo establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso.

2.- TÉNGASE en cuenta que los memoriales serán enviados desde los correos electrónicos que contenga el dominio @grupojuridico.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 15 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 31 2018 – 793

Al Despacho el oficio 00376 proveniente del Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante el cual comunica el levantamiento del embargo de remanentes solicitado dentro del presente asunto.

Como quiera que el proceso 2019 577 fue terminado por pago total de la obligación y como consecuencia comunicó el levantamiento del embargo de los remanentes con oficio 00376 del 7 de abril de 2021, el Despacho dejará en conocimiento de la parte actora, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÚSESE el recibo de la cancelación del embargo de remanentes que viene decretado por el Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el cual se **deja en conocimiento** de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 15 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am MIGUEL ANGUÉL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 75 2016 - 1272

Al Despacho el escrito allegado por el señor, EDWIN FABIAN BASTO BETANCOURT, donde solicita la devolución del título judicial No. 400100007947525, por valor de \$10.400.000.

Como quiera que la diligencia de remate programada el día 16 de febrero de 2021, no fue realizada, el Despacho ordenará a la Oficina de Ejecución para que realice la entrega al señor BASTO BETANCOURT, del título judicial anteriormente citado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE a la OFICINA DE EJECUCIÓN, para que entregue el título judicial No. 400100007947525, al señor EDWIN FABIAN BASTO BETANCOURT, conforme con el artículo 43 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.